

AVISO WEB
MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DEL
FONDO MUTUO BCI ESTRATEGIA UF > 5 AÑOS

En nuestro permanente compromiso de mantenerlo informado de las condiciones de los fondos administrados por Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A., le comunicamos que con fecha 14 de diciembre de 2022, se han incorporado las siguientes modificaciones al texto del reglamento interno del “Fondo Mutuo Bci **Estrategia UF > 5 años**”:

I. Letra B) POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

Se modificó el numeral “**2.1. Clasificación de riesgo nacional e internacional.**”, quedando de la siguiente manera: “*Se requerirá de una clasificación de riesgo otorgada por una empresa clasificadora de riesgo para los instrumentos de deuda según el siguiente detalle:*

- a) *Los instrumentos de deuda corporativa de largo plazo emitidos en el mercado local en los que invierta el Fondo deberán contar de manera permanente con dos clasificaciones de riesgo en escala local de B o superiores a ésta, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88° de la Ley No. 18.045.*
- b) *Los efectos de comercio emitidos en el mercado local en los que invierta el Fondo, deberán contar de manera permanente con una clasificación de riesgo en escala local de B o superiores a ésta, a que se refiere el inciso tercero del artículo 88° de la Ley No. 18.045.*
- c) *Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias emitidos en el mercado local en los que invierta el Fondo, deberán contar de manera permanente con una clasificación de riesgo en escala local de N2 o superiores a ésta, a que se refiere el inciso tercero del artículo 88° de la Ley No. 18.045.*
- d) *Los valores garantizados o emitidos por entidades bancarias en los mercados internacionales en los que invierta el Fondo, deberán contar de manera permanente con al menos una clasificación de riesgo en escala internacional equivalente a BB o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88° de la Ley No. 18.045.*
- e) *La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central emitida en los mercados internacionales, en los cuales invierta el Fondo, deberá contar de manera permanente con una clasificación de riesgo en escala internacional equivalente de BB o superior a ésta, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88° de la Ley No. 18.045.*

2.1.1) *No se requerirá una clasificación de riesgo para las cuotas de fondos mutuos o cuotas de fondos de inversión, sean éstas emitidas en el mercado local o en los mercados internacionales.*

2.1.2) *Los restantes títulos de deuda de oferta pública emitidos en el mercado local o en los mercados internacionales, en los que invierta el Fondo deberán contar de manera permanente con al menos una clasificación de riesgo equivalente en escala local B o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88° de la Ley No. 18.045.”*

II. Letra C) POLÍTICA DE LIQUIDEZ

Se reemplazó la definición por la siguiente: *“Para el efecto de contar con los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones por las operaciones que realice, como así también las obligaciones derivadas del pago de rescate de cuotas y otras situaciones detalladas en este Reglamento Interno, el Fondo mantendrá como mínimo un 20% del activo del Fondo en activos líquidos, entendiéndose por tales, efectivo, depósitos a plazo menores a un año y clasificación de riesgo N1 o superior, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88° de la Ley No. 18.045; cuotas de fondos mutuos Tipo 1, títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile con un plazo remanente menor o igual a un año y títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile con un plazo remanente mayor a un año con un descuento del 15%”*

III. Letra C) POLÍTICA DE ENDEUDAMINETO

Se modificó la política de endeudamiento, quedando de la siguiente manera: *“La política de endeudamiento del Fondo contempla la posibilidad que éste pueda contraer obligaciones con el objeto que la Administradora pueda obtener los recursos necesarios para efectos de hacer frente al pago de rescates y realizar las demás operaciones que autorice la Comisión para el Mercado Financiero. El porcentaje máximo de dicho endeudamiento no podrá superar el 20% de su patrimonio. De igual forma el Fondo no contempla mantener activos sujetos a gravámenes o prohibiciones o entregados en garantías por obligaciones con terceros, salvo por lo dispuesto en el numeral 4 del literal B precedente.”*

IV. Letra I) OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

- i. En el ítem **“Procedimiento de liquidación del Fondo”**, se reemplazó el tercer párrafo por el siguiente: *“Los dineros no cobrados por los Aportantes dentro del plazo de cinco años contado desde la liquidación del Fondo, serán entregados por la Administradora a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, conforme a lo establecido en el artículo 26 bis de la Ley N° 20.712, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país.”*
- ii. Se incorporó un nuevo ítem denominado **“Cuotas de Partícipes fallecidos”**, con el siguiente texto: *“Conforme a lo dispuesto en el artículo 38 bis de la Ley N°20.712, las Cuotas de Partícipes fallecidos que no hayan sido registradas a nombre de los respectivos herederos o legatarios dentro del plazo de 10 años contado desde el fallecimiento del respectivo Partícipe, serán rescatadas por la Administradora y dichos dineros se entregarán a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país.”*

Claudia Torres Brickell
Gerente General